



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(182)

(22 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 35 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 113 del 21 de marzo de 2024 se formuló cargos a COLMEDICAL S.A.S., con NIT 900.539.033-2, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con la definición del literal c) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 ibidem, debido a la tenencia de productos vencidos en el establecimiento.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 18 de abril de 2024.

3. Que dentro del término legal, COLMEDICAL S.A.S., presentó escrito de descargos, el 18 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- Manual de proceso y procedimientos del depósito de medicamentos.
- Actas de visita realizadas por el IDSN a la investigada.
- Acta de recepción técnica del medicamento encontrado en la visita.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Pasto.
- Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de la empresa investigada.
- Memorial poder, debidamente autenticado.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de medida sanitaria de seguridad N° 10028 del 31 de agosto de 2021, auto comisorio No. 355 del 5 de agosto de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1058 del 6 de septiembre de 2021, con base en las cuales se formuló cargos;



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

7. Que, en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor CARLOS FERNANDO YAQUENO SOLARTE, identificado con C. C. No. 98.382.059 y T.P. No. 263.031 del C.S de la J. en calidad de apoderado de COLMEDICAL S.A.S., con NIT 900.539.033-2, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor CARLOS FERNANDO YAQUENO SOLARTE, identificado con C. C. No. 98.382.059 y T.P. No. 263.031 del C.S de la J. en calidad de apoderado de COLMEDICAL S.A.S., con NIT 900.539.033-2, representada legalmente por la señora ANDREAS JULIANA SANTACRUZ MONCAYO, identificada con C. C. No. 27.087.433, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEXTO.- Advertir al investigado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN

Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública